

RESOLUCIÓN CS N° 123/24

VISTO, el Expediente N° 1371/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrectorado ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Específico de Licencia de Tecnología entre la Universidad Nacional de General San Martín y CHEMTEST ARGENTINA SA “Desarrollo de un kit para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el coronavirus SARS-CoV-2”.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 111/21 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Institucional, Asistencia Técnica y Académica entre la Universidad Nacional de San Martín y CHEMTEST ARGENTINA SA.

Que el convenio de Licencia de tecnología tiene por objeto el otorgamiento por parte de la Universidad a CHEMTEST una LICENCIA EXCLUSIVA para la explotación de la TECNOLOGÍA denominada Ensayo de ELISA sustituto de neutralización viral o con pseudovirus para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el virus SARS- CoV2, para su uso en Diagnóstico. Insumos de Laboratorio. Salud humana y animal (Campo de aplicación), a nivel mundial (TERRITORIO).

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Vicerrectorado tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico de Licencia de Tecnología entre la Universidad Nacional de General San Martín y CHEMTEST ARGENTINA SA “Desarrollo de un kit para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el coronavirus SARS-CoV-2”, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 123/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA DE TECNOLOGÍA

“Desarrollo de un kit para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el coronavirus SARS-CoV-2”

Entre la **Universidad Nacional de General San Martín** denominada en adelante “**UNSAM**” o el “**LICENCIANTE**”, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 - San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. CP (1650), representado por su Rector Cdor. Carlos Greco; por una parte; y **CHEMTEST ARGENTINA S.A.** denominada en adelante “**CHEMTEST**” o el “**LICENCIATARIO**”, representada en este acto por su Presidente Juan Manuel Capece, con domicilio en Presidente Perón esquina Avenida del Caño sin número, Moreno, Provincia de Buenos Aires, Argentina, por la otra, y denominadas conjuntamente las “**PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas, definiciones y antecedentes:

ANTECEDENTES:

- I. La UNSAM es una institución pública creada por la Ley 24.095 que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con agencias que promueven la investigación y transferencia tecnológica.
- II. Que CHEMTEST ARGENTINA S.A. es una empresa “Spin off” de la UNSAM fundada por tres investigadores de UNSAM junto a un empresario pyme, que ofrece soluciones innovadoras para la detección de enfermedades infecciosas en forma simple y precisa, contribuyendo así a mejorar la salud y la calidad de vida de nuestra sociedad. La empresa desarrolla, produce y comercializa test de diagnóstico de enfermedades infecciosas para salud humana y animal. Cuenta con dos plataformas tecnológicas instaladas, una para desarrollo y producción de test en formato de placas para enzimoimmunoensayo (ELISA) y una para desarrollo y producción de sistemas inmunocromatográficos (tiras reactivas rápidas).
- III. Que UNSAM recibió como Institución Beneficiaria una subvención de OCHO MILLONES de PESOS (\$8.000.000) para llevar adelante un proyecto denominado “Desarrollo de un kit para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el coronavirus SARS-CoV-2” bajo la dirección de la Dra. María Laura Cerutti del Centro de Re-diseño e Ingeniería de Proteínas de la Escuela de Bio y Nanotecnologías.
- IV. Que en el mencionado proyecto la empresa CHEMTEST ARGENTINA S.A. cumplió el rol de ADOPTANTE de la tecnología y finalizado el proyecto se espera poder realizar una efectiva transferencia de los resultados lo que motiva el presente acuerdo específico de licencia de tecnología.



DEFINICIONES:

CAMPO DE APLICACIÓN: Diagnóstico. Insumos de Laboratorio. Salud humana y animal,

TECNOLOGÍA: Ensayo de ELISA sustituto de neutralización viral o con pseudovirus para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el virus SARS-CoV-2.

La **TECNOLOGÍA** incluye cualquier **PRODUCTO** o **SERVICIO** que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda la **TECNOLOGÍA** descripta, de forma parcial o total. La **TECNOLOGÍA** incluye a su vez cualquier derecho de propiedad intelectual pendiente o concedido, relacionado con la **TECNOLOGÍA** (en adelante denominado “**PROPIEDAD INTELECTUAL**”).

PRODUCTO: será aquel desarrollado/explotado a base de la **TECNOLOGÍA** por el **LICENCIATARIO** en el **CAMPO DE APLICACIÓN**.

EXPLOTACIÓN: se entiende por tal la utilización, producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, importación, exportación o cualquier tipo de

EXPLOTACIÓN COMERCIAL que el **LICENCIATARIO** realice con el **PRODUCTO/SERVICIO**.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

TERRITORIO: Mundial.

INGRESOS NETOS: significará los ingresos netos que perciba el **LICENCIATARIO** y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la **TECNOLOGÍA** y/o de los **PRODUCTOS** que contengan o incluyan la **TECNOLOGÍA**, descontando únicamente los impuestos directos sobre la **TECNOLOGÍA** tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

SOCIEDADES VINCULADAS/CONTROLADAS (Art. 33 de la Ley 19.550): se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la

voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.

- Ejerce una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.
- Se consideran sociedades vinculadas cuando una participe en más del diez por ciento del capital de la otra.
- La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento del capital de la otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

SOCIEDADES FACTIBLES DE CESIÓN: se consideran sociedades factibles de cesión de derecho u obligaciones a EMPRESAS VINCULADAS/CONTROLADAS y aquellas en que al menos uno de los accionistas del Licenciante participa en más del 10% del capital de la otra.

TERCERO/S: significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas –directa o indirectamente– con los accionistas del LICENCIATARIO.

PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona humana, empresa o persona jurídica que:

(i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial contra el LICENCIANTE, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión

PRIMERA. OBJETO:

UNSAM le otorga a CHEMTEST una LICENCIA EXCLUSIVA para la explotación de la TECNOLOGÍA denominada Ensayo de ELISA sustituto de neutralización viral o con pseudovirus para la determinación de anticuerpos neutralizantes contra el virus SARS- CoV-2, para su uso en Diagnóstico. Insumos de Laboratorio. Salud humana y animal (Campo de aplicación), a nivel mundial (TERRITORIO).

Sin perjuicio de ello, la UNSAM se reserva el derecho de usar la Tecnología licenciada con fines académicos y/o de investigación.

SEGUNDA. DURACIÓN:

La LICENCIA otorgada estará vigente por un período de 10 años a contarse desde la firma del presente. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.

TERCERA. PAGOS. CONDICIONES ECONÓMICAS:

CHEMTEST le abonará a UNSAM Por la explotación comercial directa de productos y/o aplicaciones desarrolladas con la tecnología y resultados licenciados un 3% (TRES por ciento) sobre los INGRESOS NETOS facturado de venta en concepto de regalías. Este monto será aplicable para cada producto y/o aplicación que sea desarrollada con la tecnología licenciada.

Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que CHEMTEST hubiere percibido los INGRESOS NETOS o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago. Se realizarán anualmente junto con la presentación de un informe, en carácter de declaración jurada, que contemple las ventas anuales inmediato anterior por parte de CHEMTEST, previa emisión de la factura correspondiente.

La obligación de pagos subsistirá mientras existan PRODUCTOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante el plazo de vigencia del contrato.

Las regalías se liquidarán anualmente teniendo como fecha de inicio la correspondiente a la primera venta denunciada por CHEMTEST y se abonarán dentro de los cinco (05) días hábiles de cada cierre anual.

CHEMTEST notificará de manera fehaciente a la UNSAM sobre la primera venta efectuada.

CUARTA. SUBLICENCIAS:

CHEMTEST tendrá derecho a conceder sublicencias sobre resultados de investigación que le son licenciados en el presente contrato, siempre que sea a una Persona Elegible, con la única condición de dar aviso notificando fehacientemente a UNSAM de las sublicencias otorgadas, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos previos a celebrar el correspondiente acuerdo.

UNSAM podrá oponerse a la sublicencia en caso de conflicto de intereses, notificando dicha oposición a CHEMTEST dentro del plazo anteriormente estipulado.

En caso de que CHEMTEST sublicencie la TECNOLOGÍA abonará a la UNSAM un 30% (TREINTA por ciento) en concepto de regalías y/o ingresos netos facturados por sublicencias. Dicho importe no podrá ser inferior al 1,5% sobre los INGRESOS NETOS del SUBLICENCIATARIO.

QUINTA. DESIGNACION DE UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA.

Las PARTES designan a la Fundación Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (FIIB) (CUIT 30-70782534-7) como Unidad de Vinculación Tecnológica, en los términos de la ley 23.877.

SEXTA. AUDITORÍA:

CHEMTEST llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. CHEMTEST mantendrá en su domicilio social registros completos y precisos de las ventas del PRODUCTO en cada país, y exigirá que sus empresas afiliadas y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la LICENCIA.

UNSAM se reserva el derecho de auditar las cuentas y los registros contables del CHEMTEST o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de CHEMTEST, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos. El derecho de auditar de UNSAM, podrá ser ejercido con una frecuencia máxima anual y debiendo preavisar a CHEMTEST por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, CHEMTEST deberá reembolsar a UNSAM todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, UNSAM podrá rescindir el presente Contrato y quedará liberado de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados.

SEPTIMA. PROPIEDAD DE LA TECNOLOGIA:

Cada PARTE continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

Las PARTES reconocen que la propiedad sobre la TECNOLOGIA licenciada es en su totalidad de UNSAM.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. GESTION DE PATENTES Y DE LA TECNOLOGIA:

Todas las gestiones y presentaciones de solicitudes de derechos de propiedad intelectual y de marco regulatorio relacionada a la TECNOLOGÍA estarán a cargo de CHEMTEST, siendo CHEMTEST también responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones presentaciones y

mantenimiento de dichas solicitudes desde la suscripción de presente acuerdo. A tal fin, UNSAM pondrá a disposición de CHEMTEST toda la información relacionada con dichas solicitudes. CHEMTEST mantendrá debidamente informada a la UNSAM sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la Propiedad Intelectual y dará a la UNSAM oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso lo considere necesario. En caso de que CHEMTEST desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de las Patentes, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a UNSAM con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

En todas las solicitudes de patentes que se presenten relacionadas con los resultados de investigación que surjan del presente convenio, reconocerán la titularidad de UNSAM y el carácter de inventores de todos los investigadores que participen del desarrollo. En el caso de que la TECNOLOGÍA sea protegible por cualquier Derecho de Propiedad Intelectual, CHEMTEST deberá manifestar por escrito a UNSAM su intención de avanzar con las solicitudes correspondientes.

UNSAM se compromete a realizar todo el acompañamiento técnico que CHEMTEST requiera para la elaboración del/ de los expediente/s de registro. Esto incluye la revisión del expediente antes de ser presentado a la autoridad regulatoria, así como el soporte para la elaboración de las respuestas técnicas a conceptos técnicos que la autoridad regulatoria emita sobre el expediente.

La UNSAM se reserva el derecho a realizar toda gestión y/o emitir opinión y/o tomar decisiones respecto de las gestiones que se lleven a cabo para la mejor protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual de la Tecnología licenciada, como así también de su seguimiento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:

La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. Las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra PARTE, anterior o subsiguiente a la firma del presente. Las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La confidencialidad sobre los resultados registrará por el período de duración de este convenio y durante cinco (5) años con posterioridad al mismo, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito sean relevadas sobre aspectos de la información desarrollada que podrán divulgarse o publicarse y en qué forma; o luego de concluido el proyecto, en todos aquellos casos en que la información hubiere caído en dominio público.

DECIMA. PUBLICACIONES Y USO ACADÉMICO:

CHEMTEST reconoce la necesidad de UNSAM de efectuar publicaciones y en general divulgar los resultados del Proyecto. Sin perjuicio de ello y a fin de proteger también los derechos de CHEMTEST, el Representante Técnico de UNSAM entregará al Representante Técnico de CHEMTEST, el borrador que será sometido a publicación y/o la transcripción de la presentación a congreso correspondiente, con una antelación de veinte (20) días a la fecha de presentación. CHEMTEST, deberá contestar en un plazo no mayor a los veinte (20) días y en caso de ausencia de respuesta UNSAM, podrá realizar la publicación pertinente.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

DECIMO PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

CHEMTEST no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de las Autoridades de la UNSAM. En los casos que los fines perseguidos sean comerciales, se deberá además hacer una evaluación económica del uso del logo, nombre, marca y/o emblema de UNSAM conforme al Artículo 13 del Reglamento General de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnologías aprobado por RCS 29/20. A su vez, UNSAM no podrá utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de CHEMTEST ni de sus productos ni marcas en ninguna publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de CHEMTEST.

DECIMO SEGUNDA. DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE NUEVOS DESARROLLOS:

Los NUEVOS DESARROLLOS que contengan la TECNOLOGÍA serán de titularidad de las partes en proporción a los aportes inventivos que cada uno realice, lo cual se negociará oportunamente de buena fe y para cada caso en particular. Asimismo, oportunamente se acordarán las condiciones de explotación comercial de los NUEVOS DESARROLLOS. De no haber interés comercial en los nuevos desarrollos por parte de CHEMTEST los mismos podrán ser ofrecidos a terceros, para lo cual se establece un plazo de 90 días para alcanzar un acuerdo entre LAS PARTES sobre tal explotación, a contar desde creado el nuevo desarrollo. Vencido dicho plazo, UNSAM quedará libre para ofrecer los nuevos desarrollos de su titularidad a terceros.



DECIMO TERCERA. INDEMNIDAD:

CHEMTEST deberá mantener indemne a UNSAM, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra CHEMTEST en relación con el incumplimiento de las obligaciones de CHEMTEST estipuladas en el presente y/o con la EXPLOTACIÓN, el desarrollo, la fabricación, la promoción, la distribución, el uso, la evaluación y la venta u otra disposición del Desarrollo y de su/s PRODUCTOS resultante/s, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso del PRODUCTO, y las reclamaciones presentadas en relación con el etiquetado del PRODUCTO o de cualquier envase del PRODUCTO, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito

DECIMO CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:

LAS PARTES reconocen y declaran que este contrato no refleja ningún tipo de relación laboral entre las PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este contrato.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES, y por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DECIMO QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

Las PARTES no podrán ceder a terceros los derechos derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra PARTE.

DECIMO SEXTA. FALTA DE EXPLOTACIÓN:

UNSAM podrá rescindir el presente convenio, con preaviso de 30 días corridos, si en el plazo de 5 años de conferida la licencia CHEMTEST no hubiera realizado la comercialización del PRODUCTO



que contenga la TECNOLOGÍA. En este caso, UNSAM se reserva el derecho de optar por convertir la licencia en NO exclusiva y de ofrecerla y licenciarla a TERCEROS.

DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN – EFECTOS - MORA:

Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES. En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 30 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte exigiendo el cumplimiento de la obligación, dará derecho a la parte cumplidora a rescindir el contrato sin derecho a reclamo alguno de la parte incumplidora. A fin de justificar que remedió o subsanó dicho incumplimiento deberá remitir dentro del plazo mencionado notificación y documentación por escrito que acredite fehacientemente que ha solucionado tal Incumplimiento.

La omisión por cualquiera de las partes, de exigir a la otra, el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones, aquí incluidos, no podrá en ningún caso, interpretarse como renuncia o dispensa por cualquiera de las partes del derecho de la otra de exigir el estricto cumplimiento en el futuro.

En caso de rescisión por causas no imputables a la LICENCIANTE, todos los derechos otorgados al LICENCIATARIO caducarán inmediatamente y volverán a la LICENCIANTE.

No obstante ello, las partes no quedarán libradas de las obligaciones que ya hubieran contraído antes de la fecha.

En caso de rescisión por la falta de pago por parte del LICENCIATARIO, una vez que la LICENCIANTE declare rescindido el presente contrato por incumplimiento, esta parte podrá reclamar el capital adeudado más los intereses correspondientes.

También podrá rescindirse este Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, impidan a alguna de las partes el cumplimiento de las cláusulas del Convenio. Las partes se obligan respectivamente a comunicarse la existencia de razones que generen el impedimento del cumplimiento de las cláusulas del convenio en un plazo no mayor a 15 días hábiles de acaecido el suceso que impida el cumplimiento de las obligaciones. Una vez comunicado se procederá a la rescisión de este, de haberse verificado la existencia de causales que impidan la continuidad.

La falta de pago por mantenimiento de la licencia y de las regalías pactadas o el pago fuera de término por parte de CHEMTEST devengará un interés moratorio equivalente a la tasa de interés Activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.



DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos. En caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO NOVENA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, las partes designan como representantes técnicos para este convenio a:

Por UNSAM: Dra. María Laura Cerutti, <mcerutti@iib.unsam.edu.ar > Por CHEMTEST: Dr. Andrés E. Ciocchini, <aciocchini@chemtest.net>

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en a los días del mes de de 2024.

CHEMTEST

Juan Manuel Capece

Representante Legal

UNSAM

Carlos GRECO

Rector